Artículo 18. Envío y ejecución. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Justicia y al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 664-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos ubicadas en el municipio Baní, provincia Peravia, propiedad de diferentes personas, para ser destinadas al Proyecto de Aprovechamiento Múltiple de las Aguas en la Cuenca Alta del Río Baní – Presa La Gina. G. O. núm. 11264 del 8 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 664-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que ninguna persona puede ser privada de ella sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, establece los lineamientos y procedimientos aplicables al proceso de expropiación por causa de utilidad pública, contemplando la emisión de un decreto por parte del Poder Ejecutivo como instrumento habilitante para la incorporación de inmuebles destinados a la ejecución de obras y proyectos de interés público.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5 que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, reconoce el derecho de las personas a una buena administración, por lo que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse con estricto apego al principio de legalidad, dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia TC/0182/20, estableció que la ocupación de inmuebles objeto de expropiación no podrá efectuarse antes del pago de su justo valor, salvo en los casos de estado de emergencia o de estado de defensa declarados conforme a la Constitución. Asimismo, dispuso que la transferencia del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse una vez realizado dicho pago, ya sea mediante acuerdo entre las partes o en virtud de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones constitucionales y legales precedentemente citadas se desprende que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercida conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) es una empresa de propiedad estrictamente estatal, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante el Decreto núm. 628-07, del 2 de noviembre de 2007, en el marco de las disposiciones de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, y cuyas disposiciones orgánicas fueron posteriormente modificadas mediante el Decreto núm. 102-18, del 6 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), en el ámbito de las competencias que le han sido legalmente atribuidas, tiene bajo su responsabilidad la construcción, operación y mantenimiento de las centrales hidroeléctricas del Estado y desarrolla proyectos destinados al aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos para la generación de energía y otros usos de interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) se encuentra ejecutando el Proyecto de Aprovechamiento Múltiple de las Aguas en la Cuenca Alta del Río Baní – Presa La Gina, localizado en el municipio Baní, provincia Peravia, concebido como una obra de infraestructura hidráulica de interés público destinada al almacenamiento, regulación y aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca alta del río Baní.

CONSIDERANDO: Que el referido proyecto permitirá contribuir al abastecimiento de agua potable del municipio Baní y comunidades circundantes, atender las necesidades de agua para la actividad agrícola y pecuaria, regular las aguas y crecidas del río Baní y aprovechar el recurso hídrico para la generación de energía eléctrica, constituyendo una infraestructura de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio de Baní, provincia Peravia.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación núm. ADM-EGEHID-779-2026, del 18 de agosto de 2026, suscrita por el administrador de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), dicha entidad solicitó al Poder Ejecutivo la declaratoria de utilidad pública e interés social de los inmuebles requeridos para la construcción y desarrollo del Proyecto de Aprovechamiento Múltiple de las Aguas en la Cuenca Alta del Río Baní – Presa La Gina, ubicado en el municipio Baní, provincia Peravia, a los fines de garantizar la disponibilidad de los terrenos necesarios para su ejecución.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los estudios y requerimientos técnicos realizados para la ejecución del proyecto, resulta necesaria la adquisición de los terrenos comprendidos dentro de su área de influencia y afectación, localizada aproximadamente a seis punto cinco kilómetros (6.5 km) al norte de la ciudad de Baní, provincia Peravia.

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) ha realizado gestiones dirigidas a la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto de Aprovechamiento Múltiple de las Aguas en la Cuenca Alta del Río Baní – Presa La Gina, incluyendo el ofrecimiento y consignación de los valores determinados mediante las tasaciones correspondientes, presentándose situaciones jurídicas y registrales que han dificultado la conclusión de dichas adquisiciones por la vía convencional.

CONSIDERANDO: Que para la construcción y desarrollo del referido proyecto corresponde a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) gestionar la disponibilidad de los terrenos requeridos para su ejecución, los cuales comprenden una superficie aproximada de 3,785,530.42 m², localizada aproximadamente a 6.5 kilómetros al norte, sobre el río Baní, en el municipio Baní, provincia Peravia, teniendo como referencia las coordenadas 18° 21' 25.75" N y 70° 19' 48.50" E, conforme a los levantamientos técnicos realizados para tales fines.

CONSIDERANDO Que, según los documentos técnicos aportados, dentro del área requerida para la ejecución y desarrollo del referido proyecto se encuentran porciones de terreno respecto de las cuales no existen derechos de propiedad registrados, así como áreas en las que se presentan situaciones de ocupación, posesión, mejoras u otros derechos o intereses cuya naturaleza y alcance requieren ser determinados, por lo que corresponde a la

Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) realizar las actuaciones técnicas, administrativas, legales y registrales que resulten necesarias para su identificación, individualización, regularización y utilización conforme al ordenamiento jurídico vigente, sin que la identificación de las personas vinculadas a dichas áreas implique, por sí misma, reconocimiento de titularidad o de derecho alguno a su favor, los cuales deberán ser comprobados y determinados por las vías legalmente establecidas.

CONSIDERANDO: Que entre las situaciones identificadas se encuentran inmuebles ocupados por personas distintas de sus titulares registrales, propietarios o sucesores cuyo paradero o identificación no ha podido determinarse, irregularidades o deficiencias documentales, controversias judiciales entre personas que alegan derechos sobre determinados inmuebles, desacuerdos respecto de los valores de tasación y situaciones registrales sujetas a operaciones de saneamiento, actualización de mensuras o subdivisión.

CONSIDERANDO: Que tales circunstancias han incidido en el proceso de adquisición de los terrenos y pueden afectar el cronograma de ejecución del Proyecto de Aprovechamiento Múltiple de las Aguas en la Cuenca Alta del Río Baní – Presa La Gina, por lo que resulta necesario adoptar las medidas previstas en el ordenamiento jurídico para garantizar la disponibilidad de los inmuebles indispensables para la ejecución de esta obra de interés general, sin perjuicio de la protección de los derechos legítimamente acreditados por sus titulares.

CONSIDERANDO: Que, en atención a la naturaleza, alcance e impacto social, económico, hídrico y energético del referido proyecto, resulta justificado declarar de utilidad pública e interés social el Proyecto de Aprovechamiento Múltiple de las Aguas en la Cuenca Alta del Río Baní – Presa La Gina, así como afectar para su ejecución los inmuebles indispensables para el desarrollo de sus obras, con sujeción al procedimiento y las garantías establecidos en la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 628-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).

VISTO: El Decreto núm. 102-18, del 6 de marzo de 2018, que modifica disposiciones del Decreto núm. 628-07.

VISTA: La sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La comunicación núm. ADM-EGEHID-779-2026, del 18 de agosto de 2026, suscrita por el administrador de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), y sus anexos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana y la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, el Proyecto de Aprovechamiento Múltiple de las Aguas en la Cuenca Alta del Río Baní – Presa La Gina, ubicado en el municipio Baní, provincia Peravia. En consecuencia, resultarán afectados para la ejecución del referido proyecto los inmuebles y porciones de terrenos que se describen a continuación:

1. Parcela núm. 1006, del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de 51,208.00 m2, ubicado en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de titulo matricula núm. 3001362271, emitido por el Registro de Título de Baní a favor de **Héctor Manuel Franjul Dume.**

2. Parcela núm**.** 1007, del distrito catastral núm. 08**,** con una extensión superficial de 19,921.00 m²**,** ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001362058, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Héctor Manuel Franjul Dume.**

3. Parcela núm. 1008, del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de 235,763.17 m², ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001535225, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Yolanda Margarita Ramírez Báez.**

4. Parcela núm. 1009, del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de 27,448.00 m², ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. **3001362275**, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Héctor Manuel Franjul Dume**.

5. Parcela núm. 1010, del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de 2,105.00 m², ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el

certificado de título matrícula núm. 3001535226, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Yolanda Ramírez de Báez**.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de 32,709.01 m², ubicada dentro del ámbito de la Parcela núm. 1022, del distrito catastral núm. 08, ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001529167, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de los **sucesores de Lorenzo Nova Báez.**

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de 150,084.59 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 1034, del distrito catastral núm. 08, ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001529017, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Miguel Guerrero**.

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de 22,049.24 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 1041, del distrito catastral núm. 08, ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001540356, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Fernando Guerrero**.

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de 24,136.21 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 1043, del distrito catastral núm. 08, ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001529020**,** emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Miguel Guerrero**.

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de 126,105.95 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 305289629911, ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0500027882, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Sorangel del Pilar Brea Lara**.

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de 30,582.82 m², ubicada dentro el ámbito de la parcela núm. 1079, del distrito catastral núm. 08, ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001529143, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Guillermo E. Troncoso Peña**.

12. Parcela núm. 1080, del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de 18,812.00 m², ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001536160, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Alfredo Tejeda**.

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de 272,653.28 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 1081, del distrito catastral núm. 08, ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0500002213, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Pablo Ismael Díaz Villar**.

14. Una porción de terreno con una extensión superficial de 12,802.51 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 1511, del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000510595, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Juan Enrique Guerrero Soto**.

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de 63,755.25 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 2330, del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001611986, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Claudio Díaz Ruiz**.

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de 31,476.77 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 2384, del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001540816, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Joaquín Antonio Tejeda Rodríguez**.

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de 62,576.8 m², ubicado dentro del ámbito de la parcela núm. 2385, del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001541817, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Juan Cabral Bernavel**.

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de 67,376.83 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 2391, del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000679474, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Tomás Eladio Báez Tejeda**.

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de 20,333.56 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 2400, del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0500040968, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Ramón Antonio Tejeda Núñez**.

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de 19,467.27 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 2403, del distrito catastral núm. 02, ubicada en el

municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001540511, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de los **sucesores de Cantaliza Zapata**.

21. Parcela núm. 2405, del distrito catastral núm. 02, con una extensión superficial de 27,119.00 m², ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001540731, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Julio Antonio Díaz y Rosa Díaz**.

22. Parcela núm. 2406, del distrito catastral núm. 02, con una extensión superficial de 94,930.00 m², ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001541291, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de los **sucesores de Victoriano Báez y María Francisca Ortiz**.

23. Una porción de terreno con una extensión superficial de 22,056.82 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 2407, del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001629998, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Juan Peña Báez**.

24. Una porción de terreno con una extensión superficial de 59,152.19 m², dentro del ámbito del Inmueble identificado con la designación catastral núm. 305289546933, ubicado en el municipio Baní, provincia Peravia, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001203744, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Juan Enrique Guerrero Soto**.

25. Inmueble identificado con la designación catastral núm. 305289927922, con una extensión superficial de 9,437.79 m², ubicado en el municipio Baní, provincia Peravia, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001407459, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Sorangel del Pilar Brea Lara de Díaz**.

26. Inmueble identificado con la designación catastral núm. 305289934823, con una extensión superficial de 12,572.08 m², ubicado en el municipio Baní, provincia Peravia, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001407458, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Sorangel del Pilar Brea Lara de Díaz**.

27. Inmueble identificado con la designación catastral núm. 305289942458, con una extensión superficial de 6,285.73 m², ubicado en el municipio Baní, provincia Peravia, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001407457, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Sorangel del Pilar Brea Lara de Díaz**.

28. Inmueble identificado con la designación catastral núm. 305289950060, con una extensión superficial de 9,451.80 m², ubicado en el municipio Baní, provincia

Peravia, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001407456, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Sorangel del Pilar Brea Lara de Díaz**.

29. Inmueble identificado con la designación catastral núm. 305297780722, con una extensión superficial de 956.43 m², ubicado en el municipio Baní, provincia Peravia, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001020506, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Kelvin Rafael de León Jiménez**.

30. Inmueble identificado con la designación catastral núm. 305298195966, con una extensión superficial de 6,973.33 m², ubicado en el municipio Baní, provincia Peravia, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001517207, emitido por el Registro de Títulos de Baní a favor de **Andrés María Encarnación Peguero**.

PÁRRAFO I. Las superficies indicadas corresponden exclusivamente a las áreas requeridas para la ejecución del proyecto, conforme a los levantamientos técnicos y catastrales realizados al efecto, sin que la identificación de una persona en el presente decreto constituya, por sí sola, reconocimiento definitivo de titularidad o de derecho a indemnización cuando la situación jurídica o registral del inmueble se encuentre pendiente de determinación o regularización.

PÁRRAFO II. Respecto de las porciones de terreno requeridas para la ejecución del referido proyecto que no cuenten con derechos de propiedad registrados, así como aquellas sobre las cuales existan situaciones de ocupación, posesión, mejoras u otros derechos o intereses susceptibles de reconocimiento conforme al ordenamiento jurídico, la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) realizará las actuaciones técnicas, administrativas, legales y registrales que correspondan para su identificación, individualización, regularización y utilización, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. La identificación de ocupantes, poseedores, reclamantes o de cualquier otra persona vinculada a dichas porciones no constituirá, por sí misma, reconocimiento de derechos de propiedad ni de otros derechos reales o personales, ni generará automáticamente calidad para recibir indemnización, quedando cualquier derecho o interés invocado sujeto a su comprobación, determinación y acreditación por las vías legalmente establecidas.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto del justiprecio o de la transferencia de los inmuebles afectados por el presente decreto, la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) realizará, en coordinación con los órganos competentes, todos los actos, procedimientos y recursos previstos por el ordenamiento jurídico para ejecutar la expropiación, de conformidad con la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3. El justiprecio correspondiente a los inmuebles y porciones de terrenos afectados mediante el presente decreto será pagado con fondos provenientes de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), previa determinación del justo valor y cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

PÁRRAFO I. La determinación definitiva de las porciones de terreno afectadas y la identificación de las personas con calidad para recibir la indemnización correspondiente se realizarán con base en los levantamientos técnicos y catastrales practicados al efecto. Los interesados deberán acreditar sus derechos mediante certificado de título, constancia anotada o cualquier otro documento jurídicamente idóneo, cuya autenticidad, vigencia y eficacia estarán sujetas a verificación ante el Registro de Títulos y los demás órganos competentes.

PÁRRAFO II. El pago de la indemnización quedará condicionado a la comprobación de la calidad del reclamante y de la legitimidad del derecho invocado. En caso de controversia sobre la titularidad del inmueble o sobre la calidad de los reclamantes, el pago se realizará conforme al acuerdo intervenido entre las partes o a la decisión definitiva dictada por la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 4. La ocupación material de los inmuebles afectados y la transferencia del derecho de propiedad correspondiente se efectuarán una vez realizado el pago del justo valor, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a los Registros de Títulos correspondientes, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 665-26 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno ubicada en el Distrito Nacional, propiedad de la señora Elsa María Rodríguez Reyes, para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Primaria La Redención. G. O. núm. 11264 del 8 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 665-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.